MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

No. 0400
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA Nro. 200-2020

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con un minuto del martes veinticinco de febrero de dos mil veinte, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número doscientos - dos mil veinte del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Hernán Francisco Masís Quesada, quien preside; Carlos Alexis Mena Mora, Jimmy Cruz Jiménez, Carmen Eugenia Madrigal Faith, Marisol Arrones Fajardo, Paula Cristina Pérez Malavasi y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

REGIDORES SUPLENTES: Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Juan Carlos Montenegro Solís, Susan Campos Valverde, Jorge Luis Rodríguez Parra y Damaris Solano Chacón.

Por la Sindicatura: Distrito Curridabat: Melissa Berenzon Quirós, en ejercicio de la propiedad. **Distrito Granadilla:** Alberto Gerardo Fernández Aguilar, **Propietario.** María Cecilia Camacho Mora, **Suplente. Distrito Sánchez:** María Teresa Miranda Fricke, en ejercicio de la propiedad. **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Funcionarios: Licda. Alicia Borja Rodríguez, **Alcaldesa.** Licda. Alba Iris Ortiz Recio, **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo.** Allan de Jesús Sevilla Mora, **secretario.**

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. -

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 199-2020. –

19:02 ACUERDO Nro. 1. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 199-2020. – A las diecinueve horas con dos minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. – Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 199-2020, sin ninguna enmienda.

Fe de erratas: En el acuerdo Nro. 1, artículo 1º, capítulo 1º.- léase correctamente: "sesión ordinaria Nro. 198-2020."

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA. –

No hay.

Receso: 19:10 – 19:49. –

TRANSITORIO: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. –

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

19:50 CONCEJO DE CURRIDABAT. – ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. – A las diecinueve horas con cincuenta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. – A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para incorporar tres dictámenes adicionales y una moción en el capítulo de "Asuntos de la Alcaldía."

CAPÍTULO 3º.- INFORMES Y DICTÁMENES. –

ARTÍCULO 1º.- DICTAMEN CHP 003-02-2020: COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

Se conoce dictamen **CHP 003-02-2020** de la comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: "La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

PRIMERO: Según consta en el artículo único, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 190-2019, del 17 de diciembre de 2019, se recibe solicitud de asignación de una partida por ¢500 mil para utensilios de cocina y electrodomésticos, que formula la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur.

RESULTANDO

PRIMERO: Esta comisión no tiene elementos de juicio para poder asignar suma presupuestaria alguna, de ahí que la solicitud pareciera mal encausada.

POR TANTO:

Para lo que corresponda, se recomienda trasladar a la Administración, la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur, para la asignación de una partida por ¢500 mil para utensilios de cocina y electrodomésticos."

19:51 ACUERDO Nro. 2. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – TRASLADO DE SOLICITUD. – A las diecinueve horas con cincuenta y un minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Vista la recomendación que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, trasladar a la la Administración, la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur, para la asignación de una partida por ¢500 mil para utensilios de cocina y electrodomésticos.

19:52 ACUERDO Nro. 3. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
No. 0402

APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- DICTAMEN CAC 001-02-2020: COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS. –

Se conoce dictamen CAC 001-02-2020 de la comisión de Cultura y Deportes, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Culturales del Concejo Municipal de Curridabat en uso de las facultades y atribuciones que le otorgan los artículos 11 y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 del Código Municipal y 58 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal, RECOMIENDA;

Se conoce solicitud del Comité de Desarrollo de barrio La Lía, a efectos de que se interceda ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, con el propósito de que se reanuden las clases de zumba para las amas de casa de esa comunidad, en el planché del parque Contec.

RESULTANDO

PRIMERO: Que, con vista en el expediente, se constata que el referido comité formuló solicitud al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en fecha 28 de octubre de 2019, para que reconsiderase su posición de acudir al sub comité comunal de deportes para tales fines.

SEGUNDO: Que la decisión de suspender las clases de zumba, fue adoptada unilateralmente por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, por lo que se estima necesario, que el tema sea resuelto igualmente por su junta directiva.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

a) Trasladar a conocimiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la solicitud expuesta por el Comité de Desarrollo de barrio La Lía, con el objeto de que se sirva resolver a la mayor brevedad posible."

19:54 ACUERDO Nro. 4. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – TRASLADO DE SOLICITUD. – A las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Vista la recomendación que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, trasladar a conocimiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la solicitud expuesta por el Comité de Desarrollo de barrio La Lía, con el objeto de que se sirva resolver a la mayor brevedad posible.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

19:55 ACUERDO Nro. 5. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- DICTAMEN CGA-009-02-2020: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. –

Se conoce dictamen CGA 009-02-2020 de la comisión de Gobierno y Administración, que literalmente dice: "La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

RESULTANDO

PRIMERO: Según consta en el artículo 6º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 197-2019, del 2 de febrero de 2020, se conoce moción que suscribe la señora Alcaldesa, con el fin de que se establezca de interés cantonal la suscripción del presente Convenio de Cooperación entre la Asociación Green Building Council de Costa Rica y la Municipalidad de Curridabat para la ¡implementación del Acelerador de Eficiencia en Edificaciones, el cual se rige a partir de las siguientes clausulas:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN GREEN BUILDING COUNCIL DE COSTA RICA Y LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACELERADOR DE EFICIENCIA EN EDIFICACIONES

Entre nosotros, ALICIA BORJA RODRÍGUEZ, mayor, casada, abogada, con cédula de identidad número 2-0370-0902 y vecina de Urbanización Altamonte, Granadilla de Curridabat, en calidad de ALCALDESA Municipal de la Municipalidad de Curridabat, según consta en la Resolución Nro. 2679-M-2018 de las 09:00 horas del 14 de mayo del 2018, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, cédula de Personería Jurídica 3-014-042047, autorizada para la suscripción del presente acto, por el CONCEJO DE CURRIDABAT, de conformidad con los acuerdos N° que constan en el artículo °, capítulo de la sesión ordinaria N° -2020 del de de 2020 y ANA LORENA QUIROS LARA, mayor, casada, ingeniero civil, con cédula de identidad 1-0414-1206 y vecina de San Rafael de Escazú, en su condición de representante de la Asociación Green Building Council de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-661848, domiciliado en San José, Costa Rica, en adelante del "GBCCR", hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y asociación **del Acelerador de Eficiencia en Edificaciones (Building Efficiency Accelerator-BEA, por sus siglas en inglés), administrado por el World**

Nº 0404
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Resources Institute (WRI), que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por los siguientes acuerdos:

CONSIDERANDO

1. Que la organización WRI, es una organización mundial no gubernamental, sin filiación política ni ánimo de lucro, que, por medio de su grupo de expertos en distintas profesiones, trabaja en transporte urbano, planificación urbana, energía, eficiencia en la construcción, resiliencia al clima, gestión del riesgo del agua y economía baja en carbono, así como el desarrollo de ciudades para una movilidad urbana sostenible. El WRI ha delegado la implementación del BEA en los Green Building Council a nivel local.

2. Que el GBCCR es una organización sin fines de lucro que apoya la construcción verde en el país, miembro del World Green Building Council (WGBC), cuyo objetivo fundamental es fomentar la cooperación y la participación de la ciudadanía en general, para alcanzar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de la comunidad a través del reconocimiento de los principios de la construcción verde que encaucen el mercado y la gestión pública y privada hacia el desarrollo sostenible, entre ellos la puesta en marcha del programa Acelerador de Eficiencia Energética en Edificaciones conocido también como BEA (por sus siglas en inglés Building Efficiency Accelerator), del cual el GBCCR es el facilitador autorizado en Costa Rica.

3. Que, de conformidad con el Programa para las Naciones Unidas de Cambio Climático, el programa BEA, viene a ser una alianza por la cual se pretende duplicar el índice de mejora de la eficiencia energética, ayudando a los gobiernos locales a acelerar la adopción de las mejores prácticas y la implementación de los proyectos. Se trata de "una red mundial de empresas, ONG y organizaciones internacionales, en colaboración con la sociedad civil y líderes de Gobiernos subnacionales, que proporcionan herramientas, conocimientos especializados y prácticos, capacidades técnicas y apoyo financiero para ayudar a acelerar las iniciativas relacionadas con políticas y proyectos de eficiencia energética de los edificios. "(https://unfccc.int/es/news/acelerador-de-eficiencia-enerqetica-en- edificaciones)

4. Que dicha alianza implica opciones políticas que proporcionará a los Gobiernos apoyo técnico aprovechando las mejores herramientas, bases de datos y expertos en esta materia, en áreas como el liderazgo, los códigos de construcción y las normas de equipamiento de los Gobiernos, el análisis comparativo y divulgación del rendimiento, los modelos de financiación de terceras partes y los programas de servicios públicos, entre otros.

5. Que dicho programa va de la mano con la iniciativa Energía Sostenible para Todos o también conocido como SE4ALL (por sus siglas en inglés), de las Naciones Unidas en colaboración con el Banco Mundial, con el fin de ayudar a movilizar el acceso

Nº 0405
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

universal a la energía limpia, mejorar la eficiencia energética y aumentar el uso de energía renovable.

6. Promover el compromiso de las organizaciones de la sociedad civil importantes y a los socios del sector privado.

7. Ofrecer acceso a herramientas, bases de datos y experiencia en la materia en el menú estandarizado de opciones de políticas que ofrece el programa.

8. Apoyar a las ciudades para compartir experiencias y mejores prácticas.

9. Movilizar apoyo técnico y creación de capacidades para apoyar el desarrollo de referencias y sistemas para la verificación del desempeño.

10. Apoyo técnico y creación de capacidades para la preparación de un Plan de Acción y para la implementación o expansión de políticas, programas o proyectos a través del programa BEA.

11. Si así lo solicita el gobierno, ofrecer apoyo en la movilización de financiamiento para el desarrollo de políticas y diseño de proyectos, así como para la implementación de proyectos, aprovechando la red internacional de socios del programa BEA.

12. Mantener cualquier información o acuerdo en estricta confidencialidad si así lo precisa el gobierno.

13. Dar al gobierno el reconocimiento público por sus acciones bajo el BEA.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

1. Asignar un punto de contacto para las actividades que serán incluidas en esta asociación y diseñar una institución o agencia como responsable de la coordinación de esta iniciativa.

2. Comprometer a los participantes locales y del sector privado en las actividades de planeación y evaluación para poder identificar y priorizar acciones de políticas y proyectos.

3. Identificar y fomentar un entorno normativo propicio para la eficiencia en construcción y operación, y fijar un objetivo para su logro.

4. Identificar y fomentar un proyecto demostrativo para la eficiencia en construcción, y fijar un objetivo para su logro de manera que el gobierno local pueda liderar con su ejemplo y luego fomentar el mismo compromiso por parte de otros actores del cantón.

Nº 0406
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

5. Crear una referencia y verificación de rendimiento de las políticas y objetivos del proyecto.

6. Comunicar y compartir experiencias y mejores prácticas con la red BEA.

CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES:

1. Las partes están de acuerdo en que las actividades llevadas a cabo en relación con este acuerdo no pretenden ofrecer servicios a la otra parte, ni implican compensación por ningún aspecto del trabajo.

2. Las partes están de acuerdo en no afirmar o implicar que la participación en esta asociación constituye la aprobación o consentimiento de nada fuera de su compromiso dentro lo establecido en el presente convenio.

QUINTA: DEL ÓRGANO SUPERVISOR DEL CONVENIO. El órgano supervisor encargado de velar por la fiel ejecución de lo pactado, por parte cada una de las partes suscribientes es, según se indica a continuación:

La MUNICIPALIDAD designa como órgano supervisor a la Licda. Floribeth Calderón Marín, abogada de la Asesoría Legal, correo electrónico floribeth.calderon@curridabt.qo.cr

La ASOCIACIÓN designa como órgano supervisor a la Ingeniera Ana Quirós Lara, Presidenta de GBCCR, correo electrónico ana.quiros@qbccr.org

Cualquier cambio que se realice deberá notificarse por escrito a las otras partes por escrito.
SEXTA:

EL PLAZO

El plazo del presente convenio será de dos años contados a partir de su firma, pudiéndose prorrogar a satisfacción de ambas partes por otro período igual, si ninguna de ellas manifiesta a la otra, por lo menos con seis meses de anticipación y por escrito, su deseo de no prorrogarlo o bien el acuerdo de revisar las condiciones existentes. En ese momento, se podrán iniciar negociaciones para definir las condiciones de un nuevo convenio.

SÉTIMA: ESTIMACIÓN.

Para efectos fiscales y debido a la naturaleza del presente convenio se reputa de cuantía inestimable.

OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Para notificaciones entre las partes de avisos, resoluciones o comunicaciones, deberán realizarse por escrito en las siguientes direcciones:

Nº 0407
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

a) LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT en sus oficinas ubicadas en Curridabat, 150 metros oeste del Banco Nacional, o al correo electrónico notificaciones. alcaldia@curridabat.go.cr

b) GBCCR en sus oficinas en San Rafael, Escazú, Centro Gala o al correo ana.quiros@gbccr.org

Para todos los efectos de este convenio los avisos, notificaciones o comunicaciones han sido entregados en la fecha de firma de acuse de recibo; en caso de correos certificados, en la fecha de envió cuando se trate de telefax o facsímile o correo electrónico, en la fecha de la firma del respectivo documento si son entregados por otro medio fehaciente.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado en los términos de esta cláusula con treinta días de anticipación a la fecha que debe surtir efecto.

Leído y entendido lo escrito en el presente convenio, ambas partes lo aprueban, en la ciudad de , a las horas del día del mes de 2020.

CONSIDERANDO

1. Que actualmente como humanidad se viven tiempos convulsos, en los que se ha visto afectada por las consecuencias del cambio climático, siendo que esto último pasó de ser un mero mito conceptual, a una lamentable realidad, que va desde inundaciones, sequías, frentes fríos, incendios, hambrunas, agotamiento del agua, deforestación, entre otros.

2. Que dichas situaciones a mediano plazo provocarán el desplazamiento de poblaciones, en búsqueda de mejores condiciones climáticas, con lo que se vaticina un cambio en las migraciones, las que pasarán de tener su origen por motivos de guerra a basarse en la búsqueda y toma de terrenos con mejores condiciones en recursos naturales y climatológicas.

3. Que dichas situaciones implican la toma de decisiones y ejecución de acciones, que realmente impliquen cambios en nuestros hábitos de vida como personas, y que tengan un impacto positivo en el ambiente, para lo cual los gobiernos y principalmente los gobiernos locales, estamos obligados a tomar un papel activo en las respuestas que generen soluciones y que permitan revertir las consecuencias negativas del cambio climático.

4. Que la organización World Resources Institute (WRI por las siglas en inglés), es una organización mundial no gubernamental, sin filiación política ni ánimo de lucro, que trabaja en ejecutar acciones en área como transporte urbano, planificación urbana, energía, eficiencia en la construcción, resiliencia al clima, gestión di riesgo del agua y economía baja en carbono, y desarrollo de ciudades para una movilidad urbana sostenible.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD CURRIDABAT * AUDITORÍA MUNICIPAL * San José, Costa Rica

5. Que WRI en nuestro país se visualiza por medio de la Asociación Green Building Council Costa Rica (GBC-CR), la cual es una organización sin fines de lucro que apoya la construcción verde en el país, miembro del World Green Building Council (WGBC), cuyo objetivo fundamental es fomentar la cooperación y la participación de la ciudadanía en general, para alcanzar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de la comunidad a través del reconocimiento de los principios de la construcción verde que encaucen el mercado y la gestión pública y privada hacia el desarrollo sostenible.

6. Que dichas organizaciones plantean el desarrollo y ejecución del programa Acelerador de Eficiencia Energética en Edificaciones conocido también como BEA (por sus siglas en inglés Building Efficiency Accelerator), la cual implica el desarrollo de edificaciones de uso comercial, residencial e institucional bajo estándares de alta eficiencia y bajas emisiones, de manera que en el diseño y en la construcción se adopten sistemas de resiliencia y tecnologías de bajas emisiones, con el fin de que dichas edificaciones (públicas y privadas) operaren con estándares de bajas emisiones, con la implementación de energías renovables.

7. Que la Municipalidad de Curridabat, por medio de sus políticas públicas municipales, ha desarrollado el Plan País de Descarbonización, por el cual se pretende a corto, mediano y largo plazo, realizar cambios y modificaciones significativas en distintas áreas, tales como: la oferta de movilidad y transporte, tanto público como privado, en la gestión de las formas de energía, en la construcción sostenible y la industria, en la gestión de los residuos, así como en las prácticas agrícolas y el uso del suelo, con las cuales se avanza en un modelo de municipio que va más allá de la oferta de servicios a pasar a un modelo observante de la demanda ciudadana, con el fin de satisfacer una gama más amplia y con visión de futuro de los bienes y servicios públicos necesarios para generar un cambio real en la calidad de vida de los habitantes.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO:

Se autorice la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Asociación Green Building Council de Costa Rica y la Municipalidad de Curridabat para la ¡implementación del Acelerador de Eficiencia en Edificaciones, según las cláusulas descritas.

19:57 ACUERDO Nro. 6. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO. – A las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Visto el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
Nº 0409

Se autoriza la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Asociación Green Building Council de Costa Rica y la Municipalidad de Curridabat para la implementación del Acelerador de Eficiencia en Edificaciones, según las cláusulas descritas.

19:57 ACUERDO Nro. 7. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- DICTAMEN CGA-010-02-2020: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. –

Se conoce dictamen CGA 010-02-2020 de la comisión de Gobierno y Administración, que literalmente dice: "La Comisión de Gobierno y Administración, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

RESULTANDO

PRIMERO: Según consta en el artículo 6º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 196-2019, del 28 de enero de 2020, se conoce moción que suscribe la señora Alcaldesa, con el fin de que se establezca de interés cantonal la suscripción del presente Convenio de Cooperación entre la entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Curridabat para el control, supervisión y seguimiento del beneficio de cuidado y desarrollo infantil, como garantía de la continuidad en la prestación de los servicios brindados a las familias usuarias de los CECUDIS de Curridabat.

Convenio modelo de Colaboración suscrito por el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Curridabat para el control, supervisión y seguimiento del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil.

Entre nosotros, Juan Luis Bermúdez Madriz, mayor, soltero, Máster en Economía del Desarrollo y Licenciado en Relaciones Internacionales, cédula número 1-1093-0504, vecino San Rafael de Heredia, con facultades de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula jurídica número 4-000-042144-09, con domicilio en San José, calle 29, avenidas 2 y 8, Barrio Francisco Peralta personería inscrita en la sección de Personas del Registro Nacional tomo dos mil trece, asiento ochenta y seis mil doscientos trece -uno- uno, denominado en adelante IMAS, Yariela Franciny Quirós Álvarez, mayor, Licenciada en Trabajo Social, cédula número 1-1137-0491 en mi condición de Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, cédula jurídica número

Nº 0410
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

3-014-042050-25, y denominada en adelante ST-Redcudi; y ALICIA BORJA RODRÍGUEZ, mayor, casada, abogada, con cédula de identidad número 2-0370-0902 y vecina de Urbanización Altamonte, Granadilla de Curridabat, en calidad de ALCALDESA Municipal de la Municipalidad de Curridabat, según consta en la Resolución Nro. 2679-M-2018 de las 09:00 horas del 14 de mayo del 2018, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de Representante Legal de la MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, cédula de Personería Jurídica 3-014-042047, , autorizada para la suscripción del presente acto, por el CONCEJO DE CURRIDABAT, de conformidad con el acuerdo N° , de la sesión ordinaria número -2020, del de de 2020, tomando en consideración lo siguiente:

Considerando

Primero: Que la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por Costa Rica mediante la Ley N° 7184, en 1990), señala en su artículo 3:

"**Artículo 3.-** En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

El cuidado y desarrollo infantil forma parte de las acciones que implementa el Gobierno de la República de Costa Rica, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por el país, los cuales buscan la protección de las personas menores de edad y el reconocimiento de sus Derechos Humanos.

Segundo: Que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

"Artículo 51: La Familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido".

La protección de las personas menores de edad encuentra asidero jurídico en la normativa de mayor rango de Costa Rica, constituyéndose en una política de Estado, puesta en ejecución por las diferentes instituciones que conforman el Gobierno. Es bajo esta política que se identifica la importancia de fortalecer las acciones vinculadas con el cuidado y desarrollo infantil.

Tercero: Que la ley Nro. 4760, que es la ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, indica en sus artículos 2, 4 y 6 lo siguiente:

"**Artículo 2. - El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país,** para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. **Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país,** instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza,

Nº 0411
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza." (Lo resaltado no es del original)

"**Artículo 4. -** El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines:

a) Formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense;

b) Atenuar, disminuir o eliminar las causas generadoras de la indigencia y sus efectos;

c) Hacer de los programas de estímulo social un medio para obtener en el menor plazo posible la incorporación de los grupos humanos marginados de las actividades económicas y sociales del país;

d) Preparar los sectores indigentes en forma adecuada y rápida para que mejoren sus posibilidades de desempeñar trabajo remunerado;

e) Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos;

f) **Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos;** y

g) Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 6.- El IMAS realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales:

a) Promover, elaborar y ejecutar programas dirigidos a obtener la habilitación o rehabilitación de grupos humanos marginados del desarrollo y bienestar de la sociedad;

b) Exigir en todos sus programas la capacitación y educación de las personas, el esfuerzo propio y el trabajo de los mismos sectores beneficiados;

c) Ejecutar los programas a nombre del desarrollo del individuo y del país y la dignidad del trabajo y la persona;

d) Promover la capacitación de los jóvenes y la protección del niño y del anciano;

Nº 0412
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

e) Promover la participación en la lucha contra la pobreza, de los sectores públicos y privados en sus diversas manifestaciones, de las instituciones públicas, de las organizaciones populares y de otras organizaciones tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal u otras de naturaleza similar; y

f) Procurar que los programas de lucha contra la pobreza extrema sean sufragados especialmente con aportes y contribuciones de bienes y servicios de los diferentes grupos sociales, sectores y comunidades, empresas o personas más directamente interesadas en cooperar en las actividades del IMAS. (Lo resaltado no es del original)

El IMAS, como parte de su programa Protección y Promoción Social, cuenta con el beneficio denominado Cuidado y Desarrollo Infantil, el cual promueve el acceso al servicio que brindan las Alternativas de Atención, para niños y niñas de cero a los doce años de edad, facilitando condiciones de protección y desarrollo para las personas menores de edad, mediante el aporte económico al ingreso familiar para el pago del costo de atención en la alternativa seleccionada por la familia.

La finalidad de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil procura el acceso público y universal para los servidos en materia de cuido y desarrollo infantil, sin embargo, la intervención del IMAS está circunscrita al otorgamiento del beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil a las familias de personas menores de edad que califiquen de acuerdo con los parámetros establecidos por la institución.

Cuarto: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, N° 7739, en su artículo 112 tutela el interés superior de la persona menor de edad, indicando:

Artículo 112.- Interpretación de normas: Al interpretar e integrar las normas procesales establecidas en este título, la autoridad judicial o administrativa deberá orientarse al cumplimiento del interés superior del niño y de los demás principios protectores consagrados en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales atinentes a la materia, la normativa consagrada en este Código y el Código Procesal Civil; este último, cuando no contravenga los principios establecidos en esta ley.

Para la mejor determinación del interés superior del niño, la autoridad deberá contar con el apoyo y la consulta de un equipo interdisciplinario.

Además de la normativa supra citada, Costa Rica cuenta con una Ley de carácter especial, que tutela la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. El artículo 112, presupuesta la obligatoriedad de que las autoridades judiciales y administrativas, velen para que la interpretación de las normas se realice a través de la óptica del cumplimiento del interés superior de la persona menor de edad, por tanto, la ejecución del Beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil se enmarca en este principio.

Quinto: Que la Ley N° 9220, que es la Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil indica en sus artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 15 y 16 lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Artículo 1.- Creación y finalidad. Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Los servidos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil deberán entenderse como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son los siguientes:

a) Garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años, a participar en programas de cuido, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran.

b) Promover la corresponsabilidad social en el cuido mediante la participación de los diversos sectores sociales.

c) Articular los diferentes actores, alternativas y servicios de cuido y desarrollo infantil.

d) Procurar que los servicios de cuido y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 3.- Población objetivo. La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 4.- Conformación. La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en material de atención integral, protección y desarrollo infantil.

Los servicios de cuido y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros Infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-Cinal del Ministerio de Salud, y los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades.

Igualmente, formarán parte de la Redcudi los servicios ofrecidos por medio de los subsidios de entidades públicas, como el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.

Nº 0414
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Entre las modalidades que combinan lo público y lo privado se encuentran los hogares comunitarios y los centros de cuido y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidaristas, cooperativas o empresas privadas. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 9.- Secretaría Técnica. Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica se constituirá en ejecutora de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva, será un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria. La Secretaría estará adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes:

a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuido y desarrollo infantil, que sean complementarias y no sustitutas de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.

b) Sugerir, a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la red.

c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de acreditación y habilitación de establecimientos y personal de cuido y desarrollo infantil, directa o indirectamente.

d) Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuido y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención.

e) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaría de servicios de cuido y desarrollo infantil prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.

Nº 0415
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

f) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuido y desarrollo infantil.

g) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuido y desarrollo infantil en las diferentes modalidades, y realizar recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables.

h) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil.

i) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la consolidación y expansión de la Redcudi y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos.

j) Otras que le asigne el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social.

k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 15.- Financiamiento. Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

a) Al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuido y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades ejecutoras de la Redcudi: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PAÑI) y las municipalidades, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica de la Redcudi en esta ley o su reglamento. Estos recursos se ejecutarán según lo establecido en la Ley N.° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas.

b) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi, mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República.

Los servicios de la Redcudi no son sustitutos sino complementarios de los servicios de educación estatal definidos en el artículo 78 de la Constitución.

Por tanto, su financiamiento no podrá considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que dicho artículo constitucional establece como el financiamiento mínimo de la educación estatal. (Lo resaltado no es del original).

Nº 0416
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

En el marco de la articulación de actores públicos que realiza la ST-Redcudi, y a partir de las recomendaciones emitidas por la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la ST-Redcudi se constituye en el ente técnico para realizar acciones que incidan y mejoren la calidad de los servicios. Por lo tanto, los lineamientos emitidos por esta instancia, resultan insumo fundamental para la prestación de los servicios por parte de las Alternativas de Atención, así como para el seguimiento que realizan las instituciones, según su competencia, sobre el uso adecuado de los recursos que otorga el Estado para el acceso a estos servicios.

Sexto: Que el Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios del IMAS, en su artículo 63 y 64 establece lo siguiente:

Artículo 63- Del control de los recursos. El control de los recursos asignados se realizará de la siguiente manera:

a) Las personas funcionarías, según sus competencias, deberán velar por el cumplimiento de la normativa institucional, por el uso correcto de los recursos destinados al financiamiento de los programas y proyectos y que, en todo momento, se logren ejecutar para mejorar la calidad de vida de las personas que están en situación de pobreza.

b) Las personas funcionarías de las áreas: social, administrativa y financiera del ámbito regional, del área financiera del ámbito central, y AASAI, verificarán según corresponda, el buen uso de los recursos, mediante la revisión de la ejecución y liquidaciones que presenten las personas, familias, grupos o comunidades, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos. (Lo resaltado no es del original)

Artículo 64: Del seguimiento. Alcances: Se realizará seguimiento a las metas y el presupuesto destinado a inversión social. Serán competentes para este seguimiento:

a) El seguimiento de las metas de la inversión social será obligación de Planificación Institucional.

b) El seguimiento del presupuesto de inversión social, será competencia de la Subgerencia de Desarrollo Social, con sus dependencias y en coordinación con la Subgerencia de Soporte Administrativo.

c) El seguimiento a la ejecución de metas de la inversión social será función de la Subgerencia de Desarrollo Social, específicamente de las Áreas Técnicas Asesoras, el Área Acción Social y Administración de Instituciones (AASAI) y las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS), concretamente las Unidades de Investigación, Planificación y Evaluación Regional-UIPER. (Lo resaltado no es del original)

Nº 0417
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

En los anteriores artículos, la normativa interna del IMAS estipula el control y seguimiento que debe hacerse de los recursos públicos otorgados por la institución, por ende, dichas disposiciones establecen la necesidad de realizar las acciones correspondientes, a fin de velar por el uso correcto de los fondos destinados a cada beneficio de la oferta programática institucional.

Sétimo: Que el artículo 2 del Código Municipal le otorga la competencia a la Municipalidad como Gobierno Local para ejecutar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, al indicar:

"**Artículo 2. -** La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines".

Octavo: Que el artículo 4 del Código Municipal establece:

"**Artículo 4.-**La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.

c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.

d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.

e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta Ley y su Reglamento.

h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género".

Nº 0418
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Noveno: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41277-MP-MDHIS el Presidente de la República y la Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social declaran de interés público las acciones establecidas en las "Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9220". Esta articulación resulta importante, debido a que el presente convenio se enmarca en un contexto de alta relevancia y efecto para el interés público que debe perseguir la presente administración.

Décimo: Que de conformidad con las Políticas y Lincamientos Estratégicos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, este convenio procura que las Alternativas de Atención Infantil administradas por las Municipalidades que brinden servicios a personas menores de edad que reciben el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS, garanticen que los servicios se ajusten a sus necesidades particulares y etapas de desarrollo; incorporando para ello a los padres, madres o representantes legales; abriendo espacios de participación en función de su edad y capacidades o etapas de desarrollo; identificando o abordando aquellas situaciones de riesgo que vulneran a estas personas, o características particulares por las cuales se les pueda estar discriminando, como su origen étnico, nacionalidad, entre otros; y estableciendo un modelo de atención debidamente normado, supervisado y evaluado.

Décimo Primero: Que los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil gestionados por las Municipalidades reconocen a la ST-Redcudi como la entidad responsable de emitir criterios técnicos y dar seguimiento a los lincamientos y estándares de calidad de los servicios y al IMAS como la institución responsable de brindar seguimiento a la ejecución del beneficio Cuidado y Desarrollo otorgado a las personas, hogares o familias que califican de acuerdo con los parámetros institucionales establecidos.

Por tanto:

Hemos acordado suscribir el presente Convenio modelo de cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Curridabat, para el control, supervisión y seguimiento del Beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones:

Artículo Primero: Del fundamento normativo. El presente convenio encuentra asidero jurídico en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley la N°7794 que es el Código Municipal, la Ley N°4760, que es la Ley de Creación del IMAS, el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739, la Ley N° 9220, que es la Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la Ley N° 8783 que es la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; así como el Decreto Ejecutivo N° 41277-MP-MDHIS.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
No. 0419

Artículo Segundo: Del objeto del convenio. Regular el marco jurídico en el cual se articulan las acciones que deben desplegar el IMAS, la ST-Redcudi y la Municipalidad, en el marco de la ejecución del beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS, velando por la calidad de los servicios que reciben las personas menores de edad en condición de pobreza y pobreza extrema, que califican de acuerdo con los parámetros institucionalmente establecidos. Además, definir los mecanismos de control y seguimiento para: verificar la asistencia de las personas menores de edad a los CECUDI Municipales, velar por el cumplimiento del fin social del subsidio, y supervisar que los recursos públicos se ejecuten bajo los principios de eficiencia y eficacia. Lo anterior en el marco del interés superior de las personas menores de edad.

Los alcances de este convenio aplicarán independientemente de que la municipalidad opere por su propia cuenta el CECUDI Municipal o que este contrate en un tercero su operación.

Artículo Tercero: De las definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación clara de las disposiciones de este convenio, se tendrán como validadas las siguientes definiciones:

a) Autorización para pago a terceros: Mecanismo de pago utilizado por el IMAS para girar los recursos a favor de las personas, hogares o familias beneficiarías que califican de acuerdo con los parámetros establecidos.

b) Beneficio: Beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS que consiste en un subsidio mensual destinado a promover el acceso a los servicios que brindan los centros de cuidado de la niñez seleccionados por las familias beneficiarías, facilitando condiciones de protección y desarrollo a la niñez.

c) CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Municipal

d) Familia beneficiaria: Familia que se encuentra en condición de pobreza o pobreza extrema y que califica dentro de los parámetros institucionales del IMAS para recibir el beneficio de cuidado.

e) FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

f) IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

g) Municipalidad: Gobierno Local que tiene a cargo la administración de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) de su cantón, y que atiende niños y niñas en condición de pobreza o pobreza extrema subsidiados por el IMAS.

h) Redcudi: Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo Cuarto: De las obligaciones del IMAS. Serán obligaciones del IMAS, las siguientes:

Nº 0420
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

a) Identificar a la población infantil en condición de pobreza y pobreza extrema y realizar la valoración profesional de las familias solicitantes del beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil, de acuerdo a la priorización institucional.

b) Asignar los beneficios de conformidad con los parámetros establecidos por la Institución, y la disponibilidad de recursos humanos y monetarios.

c) Girar los recursos a favor de las personas, hogares o familias beneficiarías que califican de acuerdo con los parámetros establecidos por el IMAS, utilizando la "Autorización para pago a terceros", para el acceso a los servicios de cuidado y desarrollo infantil, según el CECUDI Municipal seleccionado por la familia.

d) Velar porque los criterios de ingreso y la atención de los niños y niñas no sean discriminatorios, ni contrarios a la dignidad humana.

e) Establecer y aplicar los mecanismos de control necesarios para verificar la asistencia de las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS.

f) Realizar visitas de seguimiento a los CECUDI Municipales para verificar el uso pertinente de los recursos girados por el IMAS para el cuidado y desarrollo infantil de las personas menores de edad. Estas visitas se hacen sin previo aviso según la programación que establezca el IMAS, y son insumo para valorar la prórroga del presente convenio.

g) Verificar que las personas menores de edad beneficiarias del IMAS reciban la alimentación de acuerdo al menú de alimentación, de conformidad con las regulaciones establecidas para la habilitación por parte del Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud.

h) Verificar el cumplimiento de atestados del personal, así como la cantidad idónea recomendada por la ST-Redcudi, para el funcionamiento de I los CECUDI Municipales que brindan servicios a las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS.

i) Emitir en cada visita un informe a los CECUDI Municipales, donde se retomen los hallazgos del seguimiento y las recomendaciones al respecto. Una copia del informe debe ser remitido a la persona encargada de la Municipalidad indicada en el artículo décimo tercero de este Convenio.

j) Reportar y coordinar con el Ministerio Público, el Patronato Nacional de la Infancia, el Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud o cualquier otra instancia técnica rectora correspondiente, situaciones anómalas detectadas en las visitas a los CECUDI Municipales. Una copia del informe debe ser remitido a la persona encargada de la Municipalidad indicada en el artículo décimo tercero de este Convenio.

Nº 0421
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

k) Orientar a la familia a denunciar ante el Ministerio Público, cuando el CECUDI Municipal haya presuntamente alterado controles establecidos de asistencia de las personas menores de edad y estas no han utilizado los servicios. En caso de que la familia no interponga la denuncia, el IMAS realizará las coordinaciones pertinentes con las instancias competentes. El IMAS pondrá en conocimiento de la Municipalidad dicha irregularidad.

l) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier sospecha razonable de presuntas situaciones violatorias de los derechos de las personas menores de edad, además de orientar a los padres, madres o representantes legales para la interposición de las denuncias respectivas.

m) Realizar seguimiento por muestreo a familias que reciben el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil, en relación con el cumplimiento del fin social del subsidio.

n) Verificar que al momento de la suscripción de este convenio los CECUDI Municipales cuenten con el Acuerdo en Firme o el Certificado de Habilitación vigente emitido por el Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud.

o) Verificar que al momento de la suscripción de este convenio los CECUDI Municipales se encuentren al día en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense del Seguro Social; esta verificación también se realizará como requisito previo para el giro mensual de los recursos.

p) Establecer los procedimientos para el reintegro de los recursos públicos, girados por concepto del beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil, cuando se detecten irregularidades en su ejecución.

q) Conformar por parte de las Áreas Regionales de Desarrollo Social un expediente físico o digital por CECUDI Municipal, que contenga la siguiente información: copia del convenio de cooperación, Certificado de Habilitación o Acuerdo en firme, atestados del personal que brinda el servido a las personas menores de edad, certificación mensual generada por el SICERE, Reportes Mensuales del Sistema de Atención a los Beneficiarios (SABEN), instrumentos para el control y seguimiento que la institución determine pertinentes, entre otros.

r) Coordinar con las Municipalidades, con la coadyuvancia de la Secretaría Técnica, acciones concretas para promover procesos de capacitación y otras acciones para la inserción de los padres y las madres de la población beneficiaria al mercado laboral o educativo. Estas acciones incluyen brindar información y acceso prioritario a toda la oferta de servicios o programas de información, orientación o intermediación vocacional, laboral o educativa de la municipalidad y del IMAS a los padres y madres de las personas beneficiarías.

Nº 0422
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

s) Elaborar, divulgar e implementar un modelo para estandarizar la evaluación de los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades, en donde se considere como insumo las acciones de coordinación con los gobiernos locales indicadas en el inciso r) de este artículo, el inciso o) del artículo quinto y el inciso u) del artículo sexto, relacionadas con la inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo.

t) La Unidad Local de Desarrollo Social (ULDS) del IMAS podrá, a solicitud de la Municipalidad, enviar por correo electrónico el monto total o el reporte mensual de asistencia generado en el sistema. Así mismo remitirá a la Municipalidad en el mes de enero de cada año, el listado de las familias que tienen aprobado el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil otorgado por el IMAS, siempre y cuando la información cumpla con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968 del 07 de julio del 2011.

Artículo Quinto: De las obligaciones de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Serán obligaciones de la ST-Redcudi, las siguientes:

a) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuido y desarrollo infantil, y realizar recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios.

b) Brindar los lineamientos y estándares esenciales de calidad vigente, por medio del instrumento del seguimiento de la calidad del servicio ofrecido por las Alternativas de Cuido y Desarrollo Infantil aprobados por la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, así como a las recomendaciones técnicas emitidas por la ST- REDCUDI y velar por el cumplimiento por parte de los CECUDI Municipales.

c) Realizar visitas, sin previo aviso a los CECUDI Municipales, para verificar y asesorar en relación a la existencia y cumplimiento de las cuatro dimensiones de la calidad, establecidas por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, a saber: infraestructura y seguridad, salud y nutrición, aspectos pedagógicos y talento humano, entre otros que defina la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, para la atención directa de la persona menor de edad subsidiada por el IMAS.

d) Emitir informes sobre las visitas realizadas a los CECUDI Municipales y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas en él contenidas, que sirvan como insumo técnico para la valoración de prórroga del presente convenio. En caso de no existir informe de visita, se utilizan los insumos proporcionados por el IMAS para emitir recomendación técnica de prórroga. Una copia del informe debe ser remitido a la persona encargada de la Municipalidad indicada en el artículo décimo tercero de este Convenio.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
Nº 0423

e) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier sospecha razonable de presuntas situaciones violatorias de los derechos de las personas menores de edad que se detecten durante las visitas o asesoramientos en sitio realizados. Una copia del informe debe ser remitido a la persona encargada de la Municipalidad indicada en el artículo décimo tercero de este Convenio.

f) Propiciar procesos de capacitación relacionados con los estándares esenciales de calidad vigentes, así como otros que se determinen en el Cronograma de Capacitación Anual de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, definido por la Comisión Técnica Interinstitucional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

g) Instar a la Municipalidad para que al momento de la suscripción de este convenio cuente con el Acuerdo en Firme o el Certificado de Habilitación vigente emitido por el Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud, como requisito para poder operar.

h) Realizar las coordinaciones con las instancias correspondientes en caso de vencimiento o suspensión del Acuerdo en Firme o el Certificado de Habilitación, velando por el interés superior de la persona menor de edad.

i) Instar a la Municipalidad para que la persona o empresa operadora del o los CECUDI Municipales cumplan con sus obligaciones obrero patronales.

j) Realizar estudios que permitan mejorar el conocimiento existente, para proponer acciones de mejora con respecto a las áreas relacionadas con el desarrollo infantil los CECUDI Municipales.

k) Mantener un registro actualizado de los CECUDI Municipales donde asisten personas menores de edad subsidiadas por el IMAS.

l) Conformar un expediente físico o digital por CECUDI Municipal, que contenga la siguiente información: copia del convenio de cooperación, Certificado de Habilitación o Acuerdo en firme, instrumento e informe de visita, seguimientos correspondientes, entre otros.

m) Priorizar la asignación de recursos a las municipalidades y comunicarlo a la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

n) Instar a la Municipalidad para que los reglamentos internos con que cuente para la operación de los CECUDI no sean contrarios a los derechos de las personas menores de edad y que tengan como fundamento el interés superior de estas.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
Nº 0424
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

o) Coadyuvar en la coordinación de acciones entre el IMAS y las Municipalidades para promover procesos de capacitación y otras acciones para la inserción de los padres y las madres de la población beneficiada a mercado laboral o educativo.

p) Coadyuvar al IMAS la elaboración, divulgación e ¡mplementación de un modelo para estandarizar la evaluación de los centros de cuido y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades que se indica en el inciso s) del artículo cuarto.

Artículo Sexto: De las obligaciones de la Municipalidad: Serán obligaciones de la Municipalidad en relación con la operación del CECUDI Municipal las siguientes:

a) Destinar los recursos públicos que recibe de los padres, madres o representante legal de las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS, mediante la "autorización para pago a terceros", por el concepto de cuido y desarrollo infantil que emite el IMAS, para la atención integral de los niños y niñas". En ningún caso podrán destinarse los recursos que reciben a fines comerciales, políticos o distintos de lo expresamente establecidos en el presente convenio. Además, cuando realicen divulgación de la alternativa de atención en diferentes medios de comunicación deberán mencionar la participación del IMAS en la subvención de las personas menores de edad.

b) Cumplir con los estándares esenciales de calidad vigentes, aprobados por la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, así como con las recomendaciones técnicas emitidas por la ST-Redcud¡, por parte de la persona física o jurídica operadora del CECUDI.

c) Cumplir con los lineamientos mínimos para la calidad de los servicios que se definen a continuación:

1. Habilitación del Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud.
2. Servicio de atención durante las horas y días acordados por la familia con el IMAS.
3. Alimentación según horario de atención (desayuno, meriendas, almuerzo y/o cena).
4. Planificación en la atención pedagógica y dosificación de los tiempos de atención.
5. Atención de profesionales según lo definen los lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría Técnica de la Red de Cuido.
6. El personal contratado deberá ser idóneo y con experiencia comprobada para atención integral de la persona menor de edad, dicho personal no deberá tener antecedentes penales o causas abiertas judiciales por situaciones de abuso, maltrato u otros hechos violatorios de los derechos de las personas menores de edad.

d) Contar con un menú elaborado por una persona profesional en nutrición y aplicarlo en las personas menores de edad que reciben el beneficio Cuidado y Desarrollo

Nº 0425
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Infantil, otorgado por el IMAS. Dicho instrumento debe estar colocado en un lugar visible, al alcance de los padres, madres o representantes legales; además de las personas funcionarlas del IMAS, y de la ST-Redcudi.

e) Remitir al Área Regional de Desarrollo Social respectiva y a la Secretaría Técnica de la REDCUDI, los atestados del personal que brinda los servicios a las personas menores de edad subsidiadas una vez al año (dentro de los primeros dos meses) o cada vez que se cambie el personal de atención infantil, los cuales deben ajustarse a los lineamientos, estándares de calidad y recomendaciones técnicas emitidas por la ST-Redcudi, cuya información tendrá carácter de declaración jurada y todos los efectos legales correspondientes.

f) Aplicar los mecanismos de control establecidos en la normativa del IMAS, para verificar la asistencia de las personas menores de edad subsidiadas; y remitirlos en los tiempos establecidos por la Institución, cuya información tendrá carácter de declaración jurada y todos los efectos legales correspondientes.

g) Informar a la Unidad Local de Desarrollo Social del IMAS correspondiente, en los tiempos establecidos por la institución, las ausencias de las personas menores de edad subsidiadas, cuya información tendrá carácter de declaración jurada y todos los efectos legales correspondientes.

h) Informar, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a la Unidad Local de Desarrollo Social del IMAS correspondiente, el retiro de una persona menor de edad subsidiada de los CECUDI Municipales.

i) Contar con un expediente físico o digital que consigne los atestados del personal que brinda el servicio de cuidado y desarrollo infantil a las personas menores de edad, subsidiadas por el IMAS. Este podrá ser consultado en las visitas realizadas por las personas funcionarias del IMAS y de la ST-Redcudi.

j) Permitir sin previo aviso, el acceso a las personas funcionarias del IMAS y de la ST-Redcudi o a quienes ostenten convenios de cooperación con las anteriores instancias, a las instalaciones físicas en las que se brinda el servicio a las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS, con el objetivo de controlar, supervisar y dar seguimiento al uso de los recursos otorgados; con acceso a la documentación requerida de los CECUDI Municipales.

k) Proteger la integridad física, emocional, sexual, espiritual y afectiva de las personas menores de edad subsidiadas por el IMAS, en concordancia con el artículo 5 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley N° 7739 del 6 de enero del 1998.

l) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier sospecha razonable de situaciones violatorias de los derechos de las personas menores de edad.

Nº 0426
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

m) Acudir a las capacitaciones convocadas por parte de la ST-Redcudi.

n) Contar con el Certificado de Habilitación o Acuerdo en Firme vigente, expedido por el Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud. En caso de renovación, remitir a la Unidad Local de Desarrollo Social del IMAS, la nueva documentación correspondiente.

o) Reintegrar al IMAS, el monto de los recursos públicos que haya recibido, más sus intereses legales y moratorios, en el caso que se demuestren los siguientes supuestos:
   1. Que se haya girado el subsidio a familias que no hayan recibido los servicios.
   2. Se detecte irregularidad en la ejecución del beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil.
   3. Que se hayan girado recursos de más por parte del IMAS.

p) Coordinar con la empresa o persona prestataria de la operación del CECUDI, estar al día en el Sistema de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense del Seguro Social, como requisito previo para la suscripción del presente convenio y para recibir los recursos a través de la "Autorización para pago a terceros" mensualmente.

q) Coordinar con la empresa o persona prestataria de la operación del CECUDI, la entrega de una factura mensual de servicios ofertados por concepto de cuidado y desarrollo infantil. Esta factura deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa.

r) Eximir a las familias que reciben el beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS del pago de matrícula, alimentación, uniformes y/o cuotas obligatorias para actividades ordinarias o extraordinarias.

s) Permitir el ingreso y el acceso a información por parte de la ST-Redcudi cuando se realicen investigaciones para mejorar el conocimiento existente con respecto a las áreas relacionadas con el desarrollo infantil.

t) Velar porque sus actuaciones se apeguen a las condiciones establecidas en este convenio.

u) Coordinar con el IMAS, con la coadyuvancia de la Secretaría Técnica, acciones concretas para promover procesos de capacitación y otras acciones para la inserción de los padres y las madres de la población beneficiaria a mercado laboral o educativo. Estas acciones incluyen brindar información y acceso prioritario a toda la oferta de servicios o programas de información, orientación o intermediación vocacional, laboral o educativa de la municipalidad y del IMAS a los padres y madres de las personas beneficiarias.

Artículo Sétimo: Del mecanismo para el giro del subsidio. El IMAS realiza el giro de los recursos correspondientes al beneficio de Cuidado y Desarrollo Infantil mediante el

Nº 0427
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

mecanismo denominado "Autorización para pago a Terceros", mismo que debe custodiarse en los expedientes administrativos de las familias beneficiarias.

No es competencia del IMAS asegurar la totalidad de los espacios habilitados por el Consejo de Atención Integral para el funcionamiento del CEDUDI. Las familias beneficiarias deben cumplir con los criterios de priorización; además, el giro del beneficio se realiza de conformidad con la normativa institucional vigente y la disponibilidad de recursos.
No obstante, la Municipalidad de conformidad con el Reglamento de Operación de Centros de Cuido Municipales suscrito, podrá ofrecer los servicios de cuido a familias que por su cuenta puedan costar el servicio municipal.

Artículo Octavo: De la inexistencia de relación laboral o comercial con el IMAS y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad: Este convenio regula una relación de coordinación entre las partes, de forma que no se establecen relaciones laborales o comerciales de las personas que trabajan en los CECUDI de la Municipalidad con el IMAS o con la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

La oferta de servicios de cada CECUDI Municipal puede extenderse a otras personas que no sean beneficiarías del IMAS, ya que de ninguna forma el IMAS adquiere el compromiso de garantizar el giro de los recursos para la totalidad de los espacios consignados en la habilitación otorgada por el Consejo de Atención Integral.

Artículo Noveno: De las medidas cautelares: En el marco de un debido proceso y de sus competencias, el IMAS podrá emitir medidas cautelares para proteger bienes jurídicos importantes como la seguridad de las personas menores de edad y el correcto uso de los recursos públicos, cuando existan denuncias en contra del CECUDI Municipal, y se haya presentado la denuncia formal ante el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio Público o el Consejo de Atención integral del Ministerio de Salud. El IMAS podrá informar a la Municipalidad sobre la existencia de las medidas cautelares.

Artículo Décimo: De la vigencia. El presente convenio entrará a regir con la firma de todas las partes y se mantendrá vigente por el plazo de dos años calendario. Podrá prorrogarse por periodos iguales, de común acuerdo entre las partes, cumpliendo lo estipulado en el párrafo segundo del artículo Décimo Primero de este convenio.

Artículo Décimo primero: De las modificaciones. Para modificar el plazo de vigencia o ajustar algún artículo de este convenio, se requiere el adendum de rigor, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo del IMAS, la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, así como la persona física o jurídica representante legal de la Municipalidad.

No operan las prórrogas automáticas, por lo que, para cada prórroga de vigencia, se confecciona una adenda basada en el informe favorable que realice para esos efectos, la

Nº 0428
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

persona que ocupe la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social correspondiente, y de la ST-Redcudi, este informe debe contener una recomendación para que opere esa prórroga. Esta prórroga deberá gestionarse al menos 30 días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del Convenio. Si vencido el plazo no se firmó la prórroga por las tres partes, deberá confeccionarse un nuevo Convenio, en caso de que las partes así lo estimen conveniente y el IMAS estará facultado para trasladar las personas menores de edad beneficiarías a otro Centro Infantil, a efecto de evitar la suspensión en la continuidad del beneficio de cuidado. Para gestionar la prórroga respectiva, la Municipalidad deberá actualizar toda la información requerida por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y el IMAS, así como aportar el certificado de Habilitación del Consejo de Atención Integral vigente.

Artículo Décimo Segundo: De la rescisión y resolución. Este convenio se tendrá por rescindido por las causales de fuerza mayor, caso fortuito, mutuo acuerdo, interés público, oportunidad y conveniencia.

La resolución del convenio se tendrá por incumplimiento de las obligaciones que se fijan para las partes y genera el pago de la indemnización que corresponda, previo cumplimiento del debido proceso que está regulado en la Ley General de la Administración Pública, el cual será en todo momento instruido por el IMAS, aun cuando el incumplimiento se le esté endilgando.

Serán causales de resolución del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes y de manera específica cuando se presenten las siguientes situaciones:

a) Que Municipalidad no acate las disposiciones técnicas, pedagógicas, nutricionales, de seguridad, profesionales y sociales emitidas por la ST-Redcudi, el IMAS y el Consejo de Atención Integral (CAI) del Ministerio de Salud, en cumplimiento de sus funciones.

b) Cuando mediante procedimiento administrativo o judicial, se demuestre que existió un abuso, maltrato contra la persona menor de edad, utilización o falsificación de documentos y firmas, así como cualquier ilícito de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo Décimo Tercero: De las personas encargadas de realizar las coordinaciones de las partes y cumplimiento de este convenio. Para velar por efectivo cumplimiento de las obligaciones que establece este convenio las partes designan a las siguientes personas:

Por parte del IMAS, la persona que ocupe la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social correspondiente, o quien le sustituya.

Por parte de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva, o quien esta persona designe.

Nº 0429
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Por parte de la Municipalidad de Curridabat, la persona que ocupe la Jefatura de la Dirección de Responsabilidad Social, o quien le sustituya.

Artículo Décimo Cuarto: De la aprobación. Este convenio modelo fue aprobado por el Consejo Directivo del IMAS, mediante acuerdo CD-044-01-2019, del Acta N° 06-01-2019, de fecha 31 de enero de 2019, modificado mediante acuerdo CD-586-12-2019 del Acta N° 84-12-2019, de fecha 19 de diciembre del 2019.
La Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil autorizó a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI a suscribir este convenio, mediante acuerdo N° CC-05-01-2019, del Acta N° 01-2019 de fecha 05 de enero del 2019.
La suscripción de este convenio fue autorizada por el Consejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat mediante acuerdo XXX.

En cumplimiento de lo anterior y estando plenamente de acuerdo, firmamos de forma digital.

CONSIDERANDO

1. Que la Municipalidad de Curridabat reconoce la importancia social que representa el adecuado abordaje de las necesidades de la primera infancia.

2. Que la Municipalidad de Curridabat se ha empeñado en brindar alternativas sostenibles y efectivas para que las familias de escasos recursos del Cantón cuenten con la posibilidad de acceder al cuido y adecuada atención de sus hijos mientras estudian o trabajan.

3. Que desde el año 2014, la Municipalidad de Curridabat pudo poner en operación su primer Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el distrito de Timases, en alianza con Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

4. Que los procesos de control y directrices emitidas por la Contraloría General de la República dispusieron a IMAS la obligatoriedad de actualizar las alianzas correspondientes a la implementación de la Red de Cuido y Desarrollo Infantil, por lo que la formalización del presente convenio constituye un requisito para garantizar la continuidad en la prestación del Servicio.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO:

Se autorice la suscripción del Convenio de Cooperación entre la entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Curridabat para el control, supervisión y seguimiento del beneficio de cuidado y desarrollo infantil, como garantía de la continuidad en la prestación de los servicios brindados a las familias usuarias de los CECUDIS de Curridabat.

20:00 ACUERDO Nro. 8. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO. – A las veinte horas del veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Nº 0430
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Visto el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

Se autoriza la suscripción del Convenio de Cooperación entre la entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y la Municipalidad de Curridabat para el control, supervisión y seguimiento del beneficio de cuidado y desarrollo infantil, como garantía de la continuidad en la prestación de los servicios brindados a las familias usuarias de los CECUDIS de Curridabat.

20:01 ACUERDO Nro. 9. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las veinte horas con un minuto del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA. –

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES. -

1. **3350 ALBA SOLANO CHACÓN.** – Carta en la que ofrece su nombre para llenar la vacante en la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la comisión de Cultura y Deportes.**

2. **3352 JUNTA DE EDUCACIÓN DE ESCUELA GRANADILLA NORTE.** – Oficio en el que se oponen al convenio firmado – sin acuerdo de dicha junta – con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para disponer del gimnasio del centro educativo. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la comisión de Cultura y Deportes.**

3. **DESPACHO DE LA ALCALDÍA.** – Oficio MC ASL 016-02-2020 en el que se da respuesta a solicitud de este Concejo – a través de comisión de Asuntos Jurídicos – acerca de trámites a nombre de Corporación JOESA, S. A. e Impresos Serigráficos Industriales, S.A., con relación al uso de suelo 10969 del 12 de septiembre de 2019, que en primera instancia fue denegado para comercio por parte de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano. Sin embargo, se añade que, hecha una revisión al sistema, se observa un reingreso de fecha 29 de octubre de 2019, que fue resuelta como "uso permitido", por lo que hay una falta de interés actual. **Se traslada a la comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS. –

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS. –

1. **Convocatoria comisión de Cultura:** martes 3 de marzo de 2020, a las 18:00 horas. Se solicita citar al señor Luis Felipe Aguilar Castillo, presidente de la Asociación Club de Leones de Curridabat.

Nº 0431
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

2. **Agradecimiento:** Desde su condición de presidente saliente de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Norte (ADIGRAN) agradece el señor Alberto Gerardo Fernández Aguilar, la buena disposición y colaboración que siempre encontró en la Administración Municipal durante sus cuatro años en ese cargo. Destaca los resultados de su gestión y la buena voluntad que siempre le fue mostrada. Sin embargo, lamenta la mala actitud del Comité Cantonal de Deportes, pese a la importancia de asumir esa comunidad como un reto para proteger a la juventud de las garras de la delincuencia.

3. **Luminarias:** Agradece, la Presidencia, la instalación en esta fecha, de la luminaria en la Virgen de La Lía. Por otra parte, considera relevante imitar las cosas buenas que se hacen en otros lados, como el caso de San José, con la recuperación de los ríos, iniciativa que ayudaría en el tema de Ciudad Dulce, poblando con flora y fauna para que los espacios públicos sirvan como lugares de recreación para los habitantes, inclusive, trayectos para transporte en bicicleta, en vez de usarlos como botaderos de lavadoras, perros muertos, etc.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES. –

No se presentaron.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DE LA ALCALDESA. –

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN PARA PROCEDER CON PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LICENCIAS. –

Se recibe moción que formula la Alcaldía Municipal y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que, acuerdo Nro. 24 que se consigna en el artículo 5º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 184-2019, del 5 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal, el Concejo de Curridabat dispuso someter a consulta pública no vinculante, por espacio de 10 días hábiles, las siguientes modificaciones al Reglamento para Licencias Municipales:

   PRIMERO: Eliminación del último párrafo del artículo 3 del Reglamento para Licencias Municipales, para que se lea así:

   "Artículo 3.- La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad es contraria a la normativa que resulte aplicable al caso, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios, cuando la actividad en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona de acuerdo al Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Tratándose de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, no se permitirá la explotación de una patente de licores en establecimientos comerciales que pretendan realizar otras actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como es el caso de "pulpería y cantina", "bar y soda", "bar y licorera" y similares. Este tipo de establecimientos deben ser instalados en forma totalmente independiente, con entradas independientes y con patentes y/o licencias diferentes."

SEGUNDO: Modificar los artículos que se detallan a continuación, de manera que se elimine el requisito de aportar copia de la cédula de identidad o documento DIMEX (Documento de Identidad Migratoria Para Extranjeros) del solicitante o representante legal:

Artículo 6 eliminar los incisos 1.a) y 2.b)

Artículo 20 eliminar los incisos 1.a) y 2.b)

Artículo 30 eliminar los incisos 1.b.1 y 1.c.2

Artículo 52 eliminar el párrafo segundo y la parte final del párrafo tercero la frase "…y Copia de la cédula de identidad del representante legal"

Artículo 57 inciso a) párrafo primero eliminar la frase "En el caso de personas físicas, deberá aportar copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente y dirección física de su domicilio, y del párrafo segundo la frase "copia de la cédula de identidad del representante legal"

Artículo 60 inciso a) primer párrafo eliminar la frase "En el caso de personas físicas, deberá aportar copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento de Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente (…), y del segundo párrafo la frase "(…) copia de la cédula de identidad del representante legal (…)"

Artículo 64 inciso a) primer párrafo eliminar la frase "En el caso de personas físicas, deberá aportar copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente (…)" y del segundo párrafo la frase (…) y copia de la cédula de identidad del representante legal (…)"

TERCERO: Modificar el inciso 9) del artículo 6 del Reglamento para Licencias Municipales, de manera que se elimine el requerimiento del Informe Registral de la Propiedad donde se ubicará la actividad lucrativa, así como la copia de la cédula de identidad o documento DIMEX (Documento de Identidad Migratoria Para Extranjeros) del solicitante o representante legal para que se lea así:

Nº 0433
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

"9. Documentos a presentar del propietario registral de la propiedad en caso de que no sea el mismo que solicita la licencia comercial:

a) Autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento, firmas que deberán ser autenticadas por un abogado o en su defecto deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios. En caso de persona jurídica, aportar personera jurídica original y vigente no mayor a un mes de emitida.

b) Estar al día en el pago de tributos y obligaciones tributarias."

CUARTO: Modificar el inciso 10) del artículo 6 del Reglamento para Licencias Municipales, de manera que se elimine el requerimiento de la copia del plano catastrado, para que se lea así:

"10. Contar con certificado del uso de suelo del lugar en donde se va a desarrollar la actividad, en el cual se indica que es conforme y el respectivo visto bueno de zonificación para ejercer la actividad según el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat, a excepción de que se trate de una actividad comercial a desarrollarse en un centro comercial, oficentro o similar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento."

QUINTO: Modificar el artículo 23 del Reglamento para Licencias Municipales para que se lea así:

"Artículo 23.- La municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados quienes podrán realizar las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando. Este cuerpo de inspectores contará con un Encargado de Inspectores quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones."

SEXTO: Modificar el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento para Licencias Municipales, para que se lea así:

"Si la persona física o jurídica cuenta con más patentes en Curridabat o en otras municipalidades deberá presentar certificación de un contador público autorizado indicando el monto que le corresponde a cada una."

2. Que en La Gaceta 222 del 21 de noviembre de 2019, aparece publicada la consulta pública no vinculante, por lo que, a la presente fecha, el plazo está más que agotado.

3. Que de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, lo procedente ahora es acordar la publicación definitiva.

POR TANTO:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Al no haberse recibido objeción u observación alguna a las modificaciones acordadas al Reglamento para Licencias Municipales, se acuerde publicar en forma definitiva las mismas.

20:11 ACUERDO Nro. 10. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DISPENSA DE TRÁMITE. – A las veinte horas con once minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

20:12 ACUERDO Nro. 11. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – INSTRUCCIÓN PARA PUBLICAR MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LICENCIAS. – A las veinte horas con doce minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. – Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

Al no haberse recibido objeción u observación alguna a las modificaciones acordadas al Reglamento para Licencias Municipales, se acuerde publicar en forma definitiva las mismas. Rige a partir de su publicación.

20:13 ACUERDO Nro. 12. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las veinte horas con trece minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte. – Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las veinte horas con catorce minutos se levanta la sesión.

HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA
PRESIDENTE

ALLAN DE JESÚS SEVILLA MORA
SECRETARIO